

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 47. Normas complementarias para la reconversión de carteras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las siguientes normas complementarias, relacionadas con la reconversión de carteras dispuestas por la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22 (Comunicación "A" 144).

I - Determinación del perfil de vencimientos

Para la formulación del cronograma de cancelaciones, las entidades deberán convenir individualmente con cada cliente la forma de pago de su deuda refinanciable y/o la reducción del margen de utilización, aplicando uno de los siguientes procedimientos:

- a) Valor original más ajuste por índice de actualización de préstamos. Se excluyen de esta posibilidad las deudas imputadas al sublímite a "tasa libre".
- b) Valor original con pago de intereses mensuales.

En ambos casos, los importes que deberán informar a esta Institución serán los valores originales.

A tales efectos se define como valor original el importe de la deuda refinanciable al 2.7.82, imputada al préstamo "Básico".

En los casos en que la deuda refinanciable supere el saldo al 2.7.82 por haberse considerado promedios en lugar de saldos, el valor original a tenerse en cuenta será el citado promedio.

En aquellos casos en los que opte por asignar a los clientes márgenes de calificación para la utilización de fondos al formular el cronograma de vencimientos, la reducción de tales márgenes se computará como amortización. Durante su vigencia, esos márgenes podrán ser utilizados para cualquier tipo de operación (adelantos en cuenta corriente, descuentos de pagarés, prendas, certificados de obra, créditos a sola firma y otras formas usuales de financiación) e, incluso, cambiarse las modalidades empleadas durante el curso de los plazos establecidos en el cronograma.

El importe total informado en el cronograma no podrá superar el que surge del renglón 9 de la Fórmula 3734, acreditado en la cuenta corriente.

II - Restricciones individuales

Si bien las amortizaciones mínimas dadas a conocer por la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 35 (Comunicación "A" 164) corresponden al

programa global de cada entidad, deberán tenerse también en cuenta los siguientes aspectos:

- a) No podrá concederse a ningún crédito un período de gracia mayor de 1 año. En consecuencia la primera amortización mensual deberá efectivizarse a más tardar el 30 de setiembre de 1983.
- b) Las amortizaciones mensuales de los créditos que se refinancien a personas físicas y jurídicas vinculadas no podrán ser inferiores en términos porcentuales a las establecidas en la Circular REMON - 1 - 35 (Comunicación "A" 164). No podrá ser refinanciado y deberá ser cancelado a su vencimiento el endeudamiento adicional con relación al 31.5.82 contraído por ese sector de usuarios.
- c) Los créditos al comercio mayorista y minorista y los destinados a servicios de esparcimiento según lo definido en el Código de Actividades (Comunicación "B" 98) se podrán refinanciar como máximo a 18 meses y los intereses nominales se deberán cobrar mensualmente. Los mayores plazos pactados en operaciones vigentes serán respetados.

Todos los importes cuya recuperación se programe más aceleradamente por las limitaciones a la refinanciación de las deudas del sector comercial y servicios de esparcimiento, implicarán la aceleración del cronograma de cancelaciones: consecuentemente, no podrán ser destinados a extender la refinanciación a los restantes deudores.

- d) Las empresas beneficiarias del régimen a que se refiere la Circular CAMEX - 1 - 3 (Comunicación "A" 33), previamente al otorgamiento de la refinanciación de su crédito, deben comprometerse a aplicar el producido de dicho beneficio a cancelar por hasta ese importe, la deuda que mantengan a tasa regulada en el conjunto del sistema financiero.

Igual compromiso asumirán los beneficiarios de dicho régimen que soliciten asistencia financiera con imputación a los préstamos "Básico" y "Adicional".

Similares obligaciones alcanzarán a las empresas comprendidas en las disposiciones de la Circular CAMEX - 1 - 2 (Comunicación "A" 31) y complementarias respecto de la disminución que registre en su nivel de endeudamiento en moneda extranjera valuado al tipo de cambio comercial, neto de los pagos que el deudor realice en concepto de seguro de cambio.

Las entidades computarán las cancelaciones comprendidas en este inciso en el correspondiente cronograma de vencimientos, independientemente del cumplimiento por parte del deudor del compromiso asumido.

III - Préstamos otorgados a deudores comprendidos en la ley N° 19.551 o en liquidación, antes del 6.7.82.

Las entidades podrán imputar al préstamo "Básico" hasta el 80% de los importes de cada una de las operaciones de crédito comprendidas en el título, con ajuste a las disposiciones siguientes:

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 183	29.7.82
----------	----------------------	---------

1. Si a la fecha de presentación al Banco Central del cronograma de cancelación del total de las deudas imputadas al préstamo "Básico" no hubiere homologación judicial firme del respectivo acuerdo preventivo o acuerdo resolutorio o conclusión de la quiebra o concurso civil por avenimiento, las entidades considerarán los créditos otorgados a los deudores comprendidos en este título en las condiciones máximas de amortización autorizadas por la Circular REMON - 1 - 35 (Comunicación "A" 164), con un año de gracia.
2. A la fecha de efectivizarse algunas de las situaciones previstas en el punto anterior, deberá desafectarse el préstamo "Básico" por el importe en que el saldo imputado excediese el del acuerdo homologado (en ambas variantes) o del avenimiento.
3. En el caso de dictarse resolución judicial firme de liquidación o declaración judicial firme de quiebra, de cualesquiera de los deudores comprendidos en el presente título, las entidades deberán desafectar del préstamo "Básico" a los 30 días de ocurrida tal circunstancia, o al vencimiento de la siguiente cuota mensual, el saldo total a esa fecha de los créditos otorgados a esos deudores.
4. Para posibilitar la imputación autorizada en el precedente punto III - 1, las entidades deberán exigir una declaración jurada firmada por los deudores o sus representantes legales debidamente autorizados, indicando el estado de la deuda con la entidad interviniente al 6.7.82 y haciendo expresa mención de los actos judiciales, Juzgado y Secretaría donde tramitan. Esta última circunstancia deberá ser acreditada mediante oficio judicial.

IV - Confeción del cronograma

Los porcentajes de amortización mínimos establecidos en la Circular REMON - 1 - 35 (Comunicación "A" 164) deberán ser respetados en lo que hace a los vencimientos comprendidos en las 60 cuotas del plan básico.

Todos aquellos vencimientos que por haber sido pactados en origen a mayor plazo excedan el cronograma básico y los créditos comprendidos en el régimen de la ley N° 22.510 no formarán parte de la base de cálculo para determinar los porcentajes y se comunicarán respetando los plazos pactados en origen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Horacio A. Alonso
Subgerente General